



## Resolución Directoral

Piura 03 AGO. 2022

**VISTO:** La Hoja de registro y control N° 10629-2022, de fecha 15 de julio del 2022, que contiene la solicitud de la administrada **RITA FLORES BAUTISTA**, sobre entrega de Subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, doña **RITA FLORES BAUTISTA** (DNI N° 02878471), servidora nombrada con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STC en la Dirección Regional de Salud Piura, solicita se le reconozca entrega económica de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, causado por familiar directo (Padre) **PEDRO PABLO FLORES SILVA** (DNI N° 02722879), ocurrido el 24 de junio del 2022;

Que, con la documentación adjunta en 11 folios el recurrente acredita su derecho a percibir la entrega económica por Subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio, causado por familiar directo (Madre);

Que, de conformidad con la Ley N°31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N.° 22867 que norma el Proceso de Desconcentración Administrativa, Decreto Legislativo N.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, que establece los conceptos remunerativos para el pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios;

Que, con Decreto de Urgencia N°038-2019, Reglas sobre los ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, en su artículo 6° establece como ingresos por condiciones especiales para el personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional, como es los ítems 5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres y en ítems 6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos;

Que, mediante Decreto Supremo N°420-1019, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su artículo 4° establece como ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276; en su numeral 4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;



## Resolución Directoral

Piura 03 AGO. 2022

Estando a lo expuesto en el documento del visto, e informe Situación Actual N° 640-2022, emitido por el Equipo de Ingresos y Escalafón y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reconocer y otorgar a favor de RITA FLORES BAUTISTA (DNI N° 02878471), a percibir la suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3, 000. 00)** equivalente a MIL QUINIENTOS Y 00/100 soles (S/. 1, 500.00) por concepto de Subsidio por fallecimiento y MIL QUINIENTOS Y 00/100 soles (S/. 1, 500.00) por concepto de Gastos de Sepelio, causado por familiar directo (Padre) PEDRO PABLO FLORES SILVA (DNI N° 02722879), ocurrido el 24 de junio del 2022; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-. El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Cadena de gasto 2.2.2.1.3.1 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura Cadena Funcional 20, Programa 006, Sub Programa 0008, Act. / Proy. 0001, Componente 5000003, Meta 0110.

**ARTÍCULO TERCERO.** -- Hágase de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Interesado y copia Legajo Personal.

**Regístrese y Comuníquese, y Ejecútese.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
*F. Agüero*  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL

FAM/JDPP/BJPA/vvp.